



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de febrero del 2005
No. 25

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

SUMARIO:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"
SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la dependencia a la que por delegación del Poder Ejecutivo, le corresponde promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Que el 30 de septiembre de 2002 se publicó en la Gaceta del Gobierno el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en el cual se definen y precisan las competencias y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas de esta dependencia. Dicho ordenamiento jurídico fue modificado el 20 de octubre de 2003, a fin de incorporar las funciones y ámbito territorial de competencia de las delegaciones regionales de desarrollo agropecuario.

Que con la entrada en vigencia del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, se descentralizaron los procedimientos adquisitivos, facultando a las dependencias para que con el auxilio de los comités respectivos, tramiten sus procedimientos en la materia. Esta determinación hace necesario incluir en el presente ordenamiento jurídico las atribuciones de la Coordinación de Administración y Finanzas de esta Secretaría, a fin de dar mayor sustento jurídico a los actos que emita.

Que con el propósito de dar mayor sustento jurídico a la actuación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, en materias de representación jurídica es necesario incorporar en el Reglamento Interior de esta dependencia las atribuciones de la Unidad Jurídica, lo cual permitirá precisar las atribuciones de esta Unidad, dando mayor certeza jurídica a la actuación que en razón de su competencia desempeñe.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y del cambio de denominación de la Coordinación de Delegaciones de Desarrollo Agropecuario por Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, es necesario que esta dependencia cuente con un nuevo Reglamento Interior que establezca el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran su estructura orgánica, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que contribuya al cumplimiento de los programas, objetivos y prioridades a cargo de esta dependencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN
DE LA SECRETARÍA**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento en la materia, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México o que sean de su competencia.

Cuando en el presente Reglamento se haga referencia al Gobernador, se entenderá al Gobernador del Estado de México; Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Secretario, al Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subsecretaría de Fomento Agropecuario.
- II. Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Rural.
- III. Dirección General de Planeación y Desarrollo Integral.
- IV. Dirección General de Comercialización.
- V. Dirección General de Agricultura.
- VI. Dirección General de Ganadería.
- VII. Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- VIII. Dirección General de Infraestructura Rural.
- IX. Dirección General de Desarrollo Rural.
- X. Dirección de Sanidad Agropecuaria.
- XI. Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- XII. Coordinación de Administración y Finanzas.
- XIII. Unidad Jurídica.
- XIV. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esta dependencia; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

Artículo 4.- La Secretaría, Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones, Dirección de Sanidad Agropecuaria, Delegaciones Regionales, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que integran a esta dependencia, conducirán sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de

Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, especiales y otros a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación legal, corresponden originalmente al Secretario, quien para su cumplimiento y despacho, podrá delegar sus facultades y atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas en actos de administración y para actos de dominio con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, de acuerdo con la legislación vigente.
- III. Planear, supervisar, controlar y evaluar en términos de la legislación aplicable, las funciones de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado que se encuentren adscritos sectorialmente a la Secretaría.
- IV. Someter a la aprobación del Gobernador los programas, proyectos y estudios estatales de desarrollo agrícola, ganadero, acuícola, rural y sobre cultivos intensivos, sanidad agropecuaria, comercialización, infraestructura hidroagrícola y de investigación en el sector agropecuario.
- V. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en materia de desarrollo agropecuario, florícola, hortícola, frutícola, acuícola, hidroagrícola, de desarrollo rural y de acopio y comercialización de la producción primaria, con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado.
- VI. Aprobar los programas de construcción, mantenimiento, rehabilitación y operación de obras de infraestructura hidráulica para apoyar las actividades agropecuarias en la entidad.
- VII. Proponer al Gobernador a través de la Secretaría General de Gobierno, la expropiación de bienes inmuebles que considere deban asignarse al desarrollo de los programas sustantivos de la Secretaría.
- VIII. Concertar con las organizaciones de productores los programas de apoyo a la producción y comercialización agropecuaria.
- IX. Establecer políticas para la organización, capacitación y concertación con productores para la formulación de proyectos productivos y sociales de tipo agroindustrial, de apoyo al financiamiento y de comercialización.
- X. Establecer lineamientos para la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos estratégicos del sector.
- XI. Impulsar la coordinación de acciones con los sectores público, social y privado para el desarrollo de las actividades agropecuarias que se realicen en la entidad.
- XII. Determinar la regionalización de cultivos para el mejor aprovechamiento de los recursos del suelo y agua.
- XIII. Ejercer por delegación del Gobernador, las atribuciones y funciones en materia agrícola, ganadera, acuícola, agroindustrial, de sanidad y comercialización establecidas en los convenios que suscriba con los gobiernos federal, estatales y municipales.
- XIV. Establecer normas, lineamientos y programas para promover el mejoramiento, conservación, restauración y uso racional de los recursos naturales destinados a actividades agrícolas y ganaderas.
- XV. Proponer al Gobernador, a través de la Secretaría General de Gobierno, las iniciativas de ley y decretos, así como los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de los organismos auxiliares del sector, en su caso.
- XVI. Validar la organización de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia y gestionar ante la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración la autorización correspondiente.
- XVII. Aprobar los manuales administrativos de la Secretaría, conjuntamente con la autoridad competente.

- XVIII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría y sancionar el de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración para su revisión correspondiente.
- XIX. Aprobar los programas anuales de actividades de la Secretaría.
- XX. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas de la Secretaría.
- XXI. Acordar con el Gobernador los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría.
- XXII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XXIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Gobernador.

CAPÍTULO III DE LOS SUBSECRETARIOS

Artículo 7.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención e informarle de las actividades que realicen las unidades administrativas bajo su adscripción.
- II. Formular los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que le correspondan.
- III. Someter a la consideración del Secretario el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- IV. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Secretario.
- V. Representar al Secretario, desempeñar las comisiones que le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- VI. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario los estudios, proyectos, acuerdos, convenios y contratos relacionados con el área de su responsabilidad.
- VII. Brindar apoyo técnico a las instancias que lo soliciten, sobre los asuntos de su competencia.
- VIII. Suscribir convenios, contratos y documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean delegados por el Secretario o los que le correspondan por suplencia.
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario.

CAPÍTULO IV DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS DIRECCIONES GENERALES, LAS COORDINACIONES, LA DIRECCIÓN Y LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 8.- A la Subsecretaría de Fomento Agropecuario le corresponde planear, coordinar, controlar y evaluar las funciones relacionadas con el fomento de la agricultura, cultivos intensivos, ganadería, acuicultura y sanidad agropecuaria, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Fomento Agropecuario:

- I. Dirección General de Agricultura.
- II. Dirección General de Ganadería.
- III. Dirección de Sanidad Agropecuaria.

Artículo 9.- A la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Rural le corresponde planear, coordinar, controlar y evaluar las funciones relacionadas con infraestructura rural, organización y capacitación de productores y fomento agroindustrial, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Rural:

- I. Dirección General de Infraestructura Rural.
- II. Dirección General de Desarrollo Rural.

Artículo 10.- Quedan adscritas directamente al Secretario:

- I. Dirección General de Planeación y Desarrollo Integral.
- II. Dirección General de Comercialización.
- III. Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- IV. Coordinación de Administración y Finanzas.
- V. Unidad Jurídica.

CAPÍTULO V DE LOS DIRECTORES GENERALES, LOS COORDINADORES Y EL DIRECTOR

Artículo 11.- Al frente de cada Dirección General, Coordinación y de la Dirección habrá un Director General, un Coordinador y un Director, respectivamente, quienes se auxiliarán, en su caso, de los directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna autorizada y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 12.- Corresponden a los Directores Generales, Coordinadores y Director, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por su superior inmediato.
- IV. Formular los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuestos que les correspondan.
- V. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Proponer al Secretario o Subsecretario, según corresponda, modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- VIII. Colaborar con el Secretario cuando así lo solicite, en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto a los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.
- IX. Delegar en funcionarios subalternos el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización del Secretario o Subsecretario, según corresponda, a fin de mejorar la prestación de los trámites y servicios de su competencia.
- X. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría para el mejor cumplimiento de los programas, proyectos y acciones que les correspondan.
- XI. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les señale el Secretario o el Subsecretario.

CAPÍTULO VI DE LAS DIRECCIONES GENERALES, LAS COORDINACIONES, LA DIRECCIÓN Y LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Integral:

- I. Coordinar la integración y ejecución de las actividades de desarrollo agropecuario en sus fases de planeación, programación, presupuestación, control, supervisión y evaluación.

- II. Proponer y difundir normas y políticas en materias agrícola, pecuaria, acuícola, de cultivos intensivos, sanidad agropecuaria y acuícola, infraestructura hidroagrícola, desarrollo rural, de investigación y comercialización de la producción primaria, de acuerdo con lo establecido por la normatividad, y vigilar su debido cumplimiento.
- III. Elaborar e integrar los programas sectoriales, subsectoriales, regionales y especiales de mediano y largo plazo, así como los proyectos integrales de la Secretaría, en función del potencial de cada región y de las necesidades de los productores.
- IV. Elaborar los proyectos de presupuesto de inversión del sector agropecuario en función de la normatividad estatal y federal.
- V. Proponer la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con autoridades federales, estatales y municipales en materia agropecuaria, y vigilar su cumplimiento.
- VI. Elaborar los programas del Grupo de Trabajo de Desarrollo Agropecuario y de los Subcomités que le sean encomendados a la Secretaría en el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, así como coordinar las actividades de los mismos y de los demás grupos y/o subcomités en los que participe el sector y, en su caso, representar al Secretario ante éstos.
- VII. Vigilar que los programas de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a ésta, sean congruentes con los objetivos, estrategias y prioridades nacionales, estatales, regionales y sectoriales.
- VIII. Fijar las bases para operar sistemas de seguimiento, supervisión y evaluación de los programas y acciones de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados a ésta.
- IX. Elaborar y coordinar la realización de estudios en materia agropecuaria, a fin de contribuir a la planeación e integración de las actividades del sector.
- X. Revisar conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría, el impacto de los programas de desarrollo agropecuario del sector.
- XI. Proponer con la participación de las unidades administrativas correspondientes y organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría, objetivos, estrategias y políticas para fortalecer el desarrollo del sector agropecuario en el Estado.
- XII. Llevar a cabo las sesiones de trabajo de los Comités Técnicos de los Fideicomisos que tiene a su cargo la Secretaría y generar la información correspondiente.
- XIII. Operar un sistema de información y estadística del sector que facilite la toma de decisiones y apoye la elaboración de informes de gobierno y memorias de la administración pública estatal.
- XIV. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos de su competencia, previa autorización del Secretario.
- XV. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que le señale el Secretario.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Comercialización:

- I. Planear, coordinar, dirigir y controlar los programas de apoyo a la comercialización agropecuaria y acuícola.
- II. Elaborar programas, proyectos y estudios orientados a fortalecer las actividades de comercialización de los productos agropecuarios y acuícolas, así como vigilar y evaluar su cumplimiento.
- III. Proponer y aplicar normas y lineamientos generales para la comercialización de productos agropecuarios y acuícolas del Estado.
- IV. Promover en coordinación con las instancias competentes, la ejecución de programas y proyectos integrales de producción agropecuaria y acuícola en las diferentes regiones del Estado, en función de la demanda detectada en los mercados.
- V. Realizar estudios y proyectos que permitan vincular la capacidad productiva agropecuaria y acuícola con la demanda del mercado, en términos de precio, calidad, volumen, inocuidad y normalización.
- VI. Impulsar la comercialización de los productos agropecuarios y acuícolas en los mercados regionales, nacional e internacional y vigilar el adecuado flujo de los procesos.
- VII. Proponer y dar seguimiento en el ámbito de su competencia, a los convenios de comercialización de productos y subproductos agropecuarios y acuícolas que celebren los productores con industriales y empresas de servicios.

- VIII. Promover que la producción agropecuaria y acuícola cumpla con las normas y especificaciones de calidad que exigen los mercados nacional e internacional.
- IX. Asesorar a los productores sobre los trámites y requisitos necesarios para la exportación de productos agropecuarios y acuícolas.
- X. Promover la suscripción de convenios entre productores y sus organizaciones, cámaras comerciales e industriales y compradores potenciales para vincular la producción y comercialización de los productos agropecuarios y acuícolas de la entidad.
- XI. Impulsar el desarrollo de esquemas de trabajo en equipo con los productores para apoyar la comercialización agropecuaria y acuícola.
- XII. Integrar un padrón de productores agropecuarios y acuícolas con potencial de producción comercializable, así como de compradores de productos agropecuarios y acuícolas, a fin de vincular la oferta y demanda de éstos.
- XIII. Promover el establecimiento de centros para la comercialización de productos y subproductos agropecuarios y acuícolas.
- XIV. Elaborar un registro de la oferta y demanda de productos agropecuarios y acuícolas, a fin de orientar a los productores en la producción y comercialización de los mismos.
- XV. Promover la participación de productores en ferias, exposiciones y misiones de negocios para impulsar la comercialización de productos agropecuarios y acuícolas y detectar mercados potenciales.
- XVI. Asesorar a los productores en operaciones de acopio, selección, empaque, negociación comercial, promoción y envío de sus productos y subproductos agropecuarios y acuícolas, a fin de que obtengan mayores ventajas en su comercialización.
- XVII. Elaborar estadísticas sobre la comercialización de productos agropecuarios y acuícolas que permitan analizar el comportamiento de los mercados.
- XVIII. Realizar estudios e investigaciones de los mercados estatales, nacional e internacional para detectar oportunidades de comercialización de productos y subproductos agropecuarios y acuícolas del Estado y, en su caso, sugerir la reconversión de cultivos.
- XIX. Integrar información generada por diversas instancias sobre los mercados de productos y subproductos agropecuarios y acuícolas, para promover la vinculación entre productores y compradores.
- XX. Propiciar el desarrollo de nuevos y mejores canales de comercialización para los productos agropecuarios y acuícolas.
- XXI. Identificar fuentes de financiamiento para la producción y comercialización de productos y subproductos agropecuarios y acuícolas.
- XXII. Promover la generación de una cultura empresarial y de asociación de los productores agropecuarios y acuícolas mediante el fortalecimiento de habilidades de negocios para mejorar la comercialización de sus productos.
- XXIII. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos de su competencia, previa autorización del Secretario.
- XXIV. Sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente para imponer las sanciones que establece el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación aplicable.
- XXV. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que le señale el Secretario.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Agricultura:

- I. Formular los programas, proyectos y estudios de fomento agrícola, florícola, hortícola y frutícola, así como vigilar y evaluar su cumplimiento.
- II. Proponer y aplicar las normas, políticas, procedimientos y mecanismos para la ejecución de programas, proyectos y estudios de desarrollo y fomento agrícola, florícola, hortícola y frutícola que serán efectuados a través de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- III. Realizar estudios conjuntamente con las autoridades estatales y federales competentes, sobre el uso de la tierra para fines agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas.
- IV. Proponer y aplicar normas, políticas y procedimientos para orientar y asesorar técnicamente a las organizaciones de productores agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas, en la formulación de los programas de producción.

- V. Dar seguimiento a los programas de fomento y desarrollo agrícola, florícola, hortícola y frutícola a cargo de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- VI. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de asistencia técnica a los productores agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas, de acuerdo con las prioridades de cada región.
- VII. Proponer normas, procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos que incentiven al desarrollo de la producción agrícola, florícola, hortícola y frutícola.
- VIII. Impulsar, fortalecer, promover y participar en la integración de los comités sistema-producto y proponer a su superior inmediato la realización de los proyectos que de éstos se deriven.
- IX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los compromisos que en materia agrícola asuma la Secretaría, en los convenios y contratos que celebre con productores agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas, así como con instituciones públicas, privadas y sociales.
- X. Proponer al superior inmediato normas, procedimientos y mecanismos que incentiven el aprovechamiento de la tecnología y estimulen la rentabilidad de las actividades agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas.
- XI. Promover conjuntamente con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, investigaciones científicas y estudios técnicos que impulsen el desarrollo de las actividades agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas en la entidad.
- XII. Promover y participar en la realización de exposiciones, ferias y concursos agrícolas, florícolas, hortícolas y frutícolas.
- XIII. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos de su competencia, previa autorización del Secretario.
- XIV. Sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente para imponer las sanciones que establece el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación aplicable.
- XV. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que le señale el Secretario o el Subsecretario de Fomento Agropecuario.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección General de Ganadería:

- I. Formular los programas, proyectos y estudios de fomento pecuario y acuícola, así como vigilar y evaluar su cumplimiento.
- II. Proponer y aplicar normas, políticas, procedimientos y mecanismos para la aplicación de los programas, proyectos y estudios de desarrollo y fomento pecuario y acuícola.
- III. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas de asistencia técnica a los productores pecuarios y acuícolas, de acuerdo con las prioridades de cada región.
- IV. Realizar estudios conjuntamente con las autoridades estatales y federales competentes, en los términos de la legislación aplicable, sobre el uso de la tierra para fines pecuarios y acuícolas.
- V. Proponer y aplicar normas, políticas y procedimientos para orientar y asesorar técnicamente a las organizaciones de productores pecuarios y acuícolas, en la elaboración de programas de producción.
- VI. Dar seguimiento a los programas de fomento pecuario y acuícola a cargo de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- VII. Proponer y aplicar normas y procedimientos para el otorgamiento de estímulos al desarrollo de la producción pecuaria y acuícola.
- VIII. Promover, impulsar, coordinar, apoyar y participar en la integración de los comités sistema-producto, así como establecer los lineamientos para su operación y proponer a su superior inmediato la realización de los proyectos que de éstos se deriven.
- IX. Coordinar y supervisar, de manera directa o conjuntamente con otras áreas competentes, el cumplimiento de los compromisos que en materia pecuaria y acuícola asuma la Secretaría, en los convenios y contratos que celebre con los productores pecuarios y acuícolas e instituciones públicas, privadas y sociales.
- X. Formular e integrar, en coordinación con la Comisión Técnica de Coeficientes de Agostadero, el programa para la determinación de los coeficientes de agostadero de la entidad, de acuerdo con los objetivos, estrategias y políticas en materia pecuaria.
- XI. Promover y establecer técnicas para eficientar la producción y utilización de forrajes, áreas de apacentamiento y aprovechamiento masivo de esquilmos pecuarios.
- XII. Evaluar y supervisar los programas de producción y siembra de especies acuícolas e intercambio de éstas con otros estados, a efecto de diversificar las alternativas de producción.
- XIII. Coordinar y promover la formulación y evaluación de estudios y proyectos pecuarios y acuícolas, en función del potencial productivo y socioeconómico de cada región.

- XIV. Promover entre las instancias competentes, el otorgamiento de créditos preferenciales para financiar la realización de obras pecuarias y acuícolas en la entidad.
- XV. Vigilar que las obras de infraestructura acuícola, cumplan con las normas y especificaciones técnicas establecidas por la ley en la materia.
- XVI. Promover conjuntamente con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, investigaciones científicas y estudios técnicos que promuevan el desarrollo de las actividades pecuarias y acuícolas en la entidad.
- XVII. Promover y participar en la realización de exposiciones, ferias y concursos pecuarios y acuícolas.
- XVIII. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos de su competencia, previa autorización del Secretario.
- XIX. Sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente para imponer las sanciones que establece el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación aplicable.
- XX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que le señale el Secretario o el Subsecretario de Fomento Agropecuario.

Artículo 17.- Corresponde a la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario:

- I. Impulsar y coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos a cargo de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, destinados a incrementar la eficiencia productiva en las regiones del Estado.
- II. Fomentar conjuntamente con las Delegaciones Regionales la reconversión productiva agropecuaria en las regiones del Estado, de acuerdo con sus ventajas competitivas.
- III. Identificar y proponer procedimientos para mejorar los canales regionales de comercialización de productos del campo, en coordinación con la Dirección General de Comercialización.
- IV. Verificar que las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario asesoren y capaciten de manera prioritaria a los productores de las regiones de menor desarrollo, en la ejecución de proyectos productivos y extensionismo, para generar una adecuada reconversión productiva.
- V. Establecer mecanismos para captar opiniones de los productores rurales y sus organizaciones, respecto a los apoyos y servicios que proporciona la Secretaría.
- VI. Proponer y ejecutar con la participación de las unidades administrativas correspondientes, objetivos, estrategias y políticas para eficientar las actividades de la Secretaría, en las diversas regiones de la entidad.
- VII. Fomentar a través de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, una cultura de producción en el sector rural, así como la autonomía de gestión de los productores y sus organizaciones.
- VIII. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos de su competencia, previa autorización del Secretario.
- IX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que le señale el Secretario.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General de Infraestructura Rural:

- I. Formular estudios y proyectos de obras de infraestructura rural que apoyen el desarrollo y ejecución de los programas de la Secretaría.
- II. Apoyar la elaboración y ejecución de programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica, suministro de materiales y operación de obras de infraestructura rural, relativos al sector agropecuario y comercialización.
- III. Promover, elaborar y supervisar los estudios de control de calidad y topografía necesarios para la construcción, mantenimiento, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural.
- IV. Elaborar y supervisar los estudios geohidrológicos, geoelectrónicos de los acuíferos de las diferentes cuencas hidrológicas del Estado y de control de calidad y topografía, necesarios para la construcción, mantenimiento, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural.
- V. Apoyar técnicamente a los productores en el desarrollo de sistemas hidroagrícolas, pecuarios y acuícolas basados en el uso y reuso del agua, suelo y su conservación, protegiendo las áreas agropecuarias, urbanas e industriales, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública.
- VI. Gestionar, adoptar y promover el uso de nuevas tecnologías para el mejor aprovechamiento del agua y suelo, así como de la infraestructura de monitoreo hidrometeorológico y para la prevención de contingencias de este tipo, incluyendo los estudios e infraestructura necesaria para el seguimiento de la evolución de los acuíferos del Estado.
- VII. Fomentar, promover y apoyar el aprovechamiento racional del agua y suelo para fines agropecuarios, así como su protección contra fenómenos agroclimáticos, a través de la infraestructura, maquinaria

- y equipo disponible o que se adquiriera, y de la asesoría para la operación, administración y conservación de los distritos y unidades de riego.
- VIII. Apoyar técnicamente el aprovechamiento de aguas residuales tratadas y la captación y almacenamiento de agua de lluvia.
 - IX. Promover la participación de ayuntamientos y productores para ejecutar, con base en los estudios correspondientes, proyectos de infraestructura rural.
 - X. Normar los procedimientos que las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario deben aplicar, para la ejecución de los programas de infraestructura rural.
 - XI. Apoyar a las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario cuando así lo requieran, en la determinación de la viabilidad técnica, económica y social de las obras de infraestructura rural, en beneficio de los productores.
 - XII. Integrar los expedientes técnicos de los programas y obras de infraestructura rural, sometiéndolos a las instancias correspondientes para que autoricen su ejecución.
 - XIII. Promover el otorgamiento de apoyo financiero para la ejecución de programas de construcción, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural.
 - XIV. Evaluar el avance de los programas de infraestructura rural que ejecuten las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario y proponer, en su caso, medidas preventivas y correctivas.
 - XV. Coordinar la integración del programa de presupuesto anual de obras de infraestructura rural y someterlo a la consideración de las instancias correspondientes.
 - XVI. Someter a la consideración del Comité Interno de Obra Pública las obras sujetas a contratación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas en la materia.
 - XVII. Vigilar que las licitaciones de las obras de infraestructura rural, así como las excepciones a este procedimiento señaladas en el Código Administrativo del Estado de México y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se realicen de acuerdo con los lineamientos establecidos por la legislación en la materia.
 - XVIII. Supervisar el aspecto técnico de las empresas constructoras que participen en las diferentes etapas de las obras de infraestructura rural, en sus diferentes modalidades.
 - XIX. Coordinar el seguimiento, control y evaluación de los programas, estudios, proyectos y obras de infraestructura rural y, en su caso, instruir las medidas correctivas.
 - XX. Dar seguimiento al trámite de estimaciones de obras que elaboren las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario para agilizar la programación de pagos a los contratistas, a fin de que éstas se realicen en el tiempo previsto y de acuerdo con la legislación vigente.
 - XXI. Ejecutar con base en los estudios correspondientes, proyectos de ingeniería hidroagrícola para la perforación de pozos profundos, así como apoyar la construcción, equipamiento y operación de los sistemas de riego.
 - XXII. Integrar y actualizar los presupuestos y precios unitarios de los bienes y servicios que podrían emplearse en la ejecución, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural.
 - XXIII. Ejecutar obras o acciones de infraestructura rural por administración directa, contrato o a través de convenios de participación que se celebren con otras dependencias del Gobierno del Estado, los ayuntamientos y productores.
 - XXIV. Coordinar, dirigir y controlar el procedimiento para la entrega y recepción de las obras de infraestructura rural, de acuerdo con lo establecido en la legislación en la materia.
 - XXV. Vigilar que las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario supervisen el avance físico y financiero de las obras de infraestructura rural.
 - XXVI. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos de su competencia, previa autorización del Secretario.
 - XXVII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que le señale el Secretario o el Subsecretario de Infraestructura y Desarrollo Rural.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Rural:

- I. Proponer y aplicar las normas y procedimientos para la operación de los programas de desarrollo rural, en congruencia con los objetivos y estrategias nacionales y estatales, y vigilar su cumplimiento.
- II. Elaborar programas de organización, capacitación de productores y de proyectos productivos, en función de las necesidades de los productores.
- III. Coordinar el registro de las organizaciones de productores de la entidad y actualizarlo de manera permanente.

- IV. Promover el aprovechamiento de los servicios, apoyos y estímulos institucionales que se ofrecen a las organizaciones de productores, para el desarrollo de proyectos productivos, sociales y agroindustriales.
- V. Asesorar a las organizaciones de productores en la vinculación e integración de sus actividades agropecuarias y en la gestión de apoyos y servicios gubernamentales, a fin de propiciar una mayor productividad del sector agropecuario.
- VI. Promover la capacitación de los productores en actividades de producción, así como en el proceso de transformación de sus productos.
- VII. Proponer y aplicar las normas y mecanismos para la ejecución de proyectos productivos, sociales, agroindustriales y de financiamiento, a fin de coadyuvar a elevar la producción del sector agropecuario.
- VIII. Elaborar y promover entre los productores agropecuarios, proyectos productivos, sociales y agroindustriales, considerando su organización y potencial productivo, así como el comportamiento de los mercados agropecuarios de sus regiones.
- IX. Promover entre los productores agropecuarios la obtención de apoyos de financiamiento para la ejecución de sus proyectos, así como asesorarlos respecto a los trámites que deben cumplir ante las instituciones financieras.
- X. Establecer en coordinación con instituciones financieras, esquemas de financiamiento y promoverlos entre las organizaciones de productores.
- XI. Brindar asesoría y consultoría especializada a los productores en los procesos de producción, dentro de las actividades que desarrollen con base en proyectos productivos.
- XII. Integrar el padrón de productores apoyados con los programas a cargo de la Dirección General.
- XIII. Supervisar y evaluar los proyectos productivos, sociales y agroindustriales en operación, a fin de garantizar el cumplimiento de sus metas y objetivos.
- XIV. Proponer y aplicar normas y procedimientos sobre capacitación y asistencia técnica, financiera y administrativa a los productores, para el establecimiento de nuevas empresas agroindustriales o el fortalecimiento de las ya existentes.
- XV. Promover en coordinación con las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, la constitución y fortalecimiento de organizaciones de productores y capacitarlos en la explotación racional de los recursos naturales y en la administración eficaz de sus empresas agroindustriales.
- XVI. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos de su competencia, previa autorización del Secretario.
- XVII. Sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente para imponer las sanciones que establece el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación aplicable.
- XVIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que le señale el Secretario o el Subsecretario de Infraestructura y Desarrollo Rural.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Sanidad Agropecuaria:

- I. Elaborar los programas, proyectos y estudios de sanidad agropecuaria, asistencia técnica, capacitación y difusión de tecnología para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería y acuacultura.
- II. Definir las zonas del Estado que deban sujetarse a las medidas regulatorias y cuarentenarias en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como establecer las acciones para combatir las plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería y acuacultura.
- III. Participar conjuntamente con las autoridades federales competentes, en la organización de los cuerpos de vigilancia encargados de la inspección y control de la entrada, salida y movilización de los productos y subproductos agropecuarios y acuícolas en la entidad.
- IV. Elaborar en coordinación con el Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México, proyectos de normas fitosanitarias para la producción y certificación de semillas.
- V. Proporcionar asistencia técnica a los productores agropecuarios del Estado para la importación, exportación y movilización de plaguicidas y de la maquinaria y equipos para su aplicación, así como de productos biológicos, químicos y farmacéuticos de uso en animales, cuando impliquen riesgo fitozoosanitario.

- VI. Vigilar que el traslado de productos y subproductos vegetales y animales, cumplan con la normatividad en la materia.
- VII. Verificar selectivamente la calidad y efectividad de los plaguicidas y de la maquinaria y equipo para su aplicación.
- VIII. Coordinar y organizar acciones de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que ataquen a los productos y subproductos vegetales, animales y acuícolas.
- IX. Participar conjuntamente con las instancias federales y estatales competentes, en la preservación de la sanidad de las plantas y animales en la entidad, y evitar que los medios empleados para este fin contaminen el ambiente.
- X. Coordinar, supervisar y validar conjuntamente con las autoridades federales competentes, las acciones de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal, con base en las normas oficiales mexicanas.
- XI. Coordinar y presidir las Comisiones de Regulación y Seguimiento establecidas para vigilar el ejercicio de los recursos asignados a los Comités de Sanidad Vegetal, de Sanidad Acuícola y de Fomento y Protección Pecuaria.
- XII. Supervisar y vigilar en las Comisiones de Regulación y Seguimiento los avances mensuales físico financieros de las campañas sobre sanidad vegetal, animal y acuícola.
- XIII. Difundir entre los productores, a través de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, las técnicas para la correcta aplicación de plaguicidas, utilización de medicamentos y uso del equipo para el combate de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería y acuicultura.
- XIV. Formular y aplicar en coordinación con las instancias competentes, programas de contingencia por regiones, cuando se afecte la sanidad de las plantas, de las especies pecuarias y acuícolas, así como realizar conjuntamente campañas para su prevención y control.
- XV. Suscribir los acuerdos, convenios y contratos de su competencia, previa autorización del Secretario.
- XVI. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que le señale el Secretario o el Subsecretario de Fomento Agropecuario.

Artículo 21.- A la Coordinación de Administración y Finanzas le corresponde:

- I. Programar, organizar y controlar el suministro y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas en materia de administración de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos.
- III. Suscribir convenios, contratos y documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean delegados por el Secretario.
- IV. Suscribir los contratos de personal eventual en términos de las disposiciones aplicables.
- V. Tramitar los movimientos e incidencias del personal de la Secretaría, así como coordinar su capacitación y adiestramiento.
- VI. Operar los programas de servicio social en coordinación con las distintas instituciones educativas, a fin de apoyar a las unidades administrativas en el desarrollo de sus actividades.
- VII. Programar, organizar y coordinar la política y las acciones de actualización y capacitación general y técnica especializada del personal de la Secretaría, así como la evaluación de su desempeño, y proponer los perfiles profesionales conforme a las necesidades institucionales, en coordinación con las diversas unidades administrativas de la Secretaría.
- VIII. Formular en coordinación con las demás unidades administrativas, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y someterlo a la consideración de su titular.
- IX. Ejecutar los procedimientos para el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación.
- X. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto e informar al Secretario del comportamiento del mismo.
- XI. Informar mensualmente al Secretario y a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración el avance del ejercicio presupuestal y los estados financieros relativos al presupuesto autorizado para la Secretaría.
- XII. Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con las dependencias federales y estatales, y los que correspondan ser ejercidos por la Secretaría.

- XIII. Operar el sistema contable de la Secretaría y generar la información financiera y presupuestal correspondiente.
- XIV. Formular el programa anual de adquisiciones y servicios de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones legales, programas de trabajo y presupuesto de egresos respectivos.
- XV. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de acuerdo con la normatividad vigente y vigilar su funcionamiento.
- XVI. Suscribir previo dictamen del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría, los contratos derivados de los procesos adquisitivos de bienes y servicios relacionados con la misma.
- XVII. Programar, tramitar y ejecutar las acciones y procedimientos para la adquisición de bienes muebles, la contratación de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y servicios de cualquier naturaleza, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XVIII. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Secretaría.
- XIX. Resguardar los activos fijos de la Secretaría y verificar su buen uso y manejo en términos de la normatividad aplicable.
- XX. Proponer y coordinar los programas, proyectos y acciones de modernización administrativa de la Secretaría.
- XXI. Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, informando de ello a las instancias competentes.
- XXII. Resguardar el inventario de archivo de concentración de las unidades administrativas de la Secretaría y disponerlo para su consulta en términos de la normatividad aplicable.
- XXIII. Operar el centro de documentación de la Secretaría y proporcionar el servicio de consulta.
- XXIV. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas en materia de protección civil.
- XXV. Coordinar las actividades sociales, culturales y recreativas que promueva la Secretaría.
- XXVI. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que le señale el Secretario.

Artículo 22.- A la Unidad Jurídica le corresponde:

- I. Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas en los asuntos jurídicos en los que sea parte, previo mandato que al efecto le otorgue el Secretario y realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.
- II. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos relacionados con la organización y el funcionamiento de la Secretaría.
- III. Elaborar o revisar los proyectos de ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento de la Secretaría y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación del Secretario.
- IV. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos de la Secretaría en asuntos relacionados con sus funciones.
- V. Presentar las denuncias en contra de los probables responsables por la comisión de actos u omisiones en agravio de la Secretaría.
- VI. Substanciar los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos realizados por los servidores públicos de la Secretaría en el desarrollo de sus funciones.
- VII. Contribuir a que las unidades administrativas de la Secretaría observen la normatividad en la que se sustenta su organización y funcionamiento.
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario.

CAPÍTULO VII DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 23.- Para la atención de los asuntos de su competencia, en las regiones agropecuarias y acuícolas del territorio estatal, la Secretaría contará con Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, las cuales estarán adscritas directamente a la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 24.- Las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario tendrán asignado el nombre del municipio sede, y su delimitación territorial comprenderá los municipios siguientes:

- I. Atacomulco: Acambay, Atacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Temascalcingo.
- II. Jilotepec: Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.
- III. Zumpango: Apaxco, Hueycoxtila, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango.
- IV. Teotihuacan: Acolman, Axapusco, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa y Teotihuacan.
- V. Tepotzotlán: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlan Izcalli, Huehuetoca, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec y Tultitlán.
- VI. Metepec: Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco, Toluca, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec.
- VII. Texcoco: Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ixtapaluca, La Paz, Nezahualcóyotl, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca.
- VIII. Valle de Bravo: Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.
- IX. Amecameca: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.
- X. Ixtapan de la Sal: Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcallitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.
- XI. Tejupilco: Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.

Artículo 25.- Al frente de cada Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario habrá un Delegado, a quien en su circunscripción territorial le corresponde:

- I. Representar a la Secretaría, rindiendo informes correspondientes a la Coordinación de Delegaciones Regionales.
- II. Representar a la Delegación en trámites y procedimientos administrativos ante los diferentes ámbitos de gobierno, las organizaciones de productores y los sectores social y privado.
- III. Aplicar los recursos autorizados para los programas y acciones asignados a la Delegación, previo cumplimiento de los acuerdos y de la normatividad aplicable.
- IV. Suscribir documentos administrativos que impliquen la ejecución de los programas a su cargo, previa autorización del área competente.
- V. Expedir certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Delegación a su cargo.
- VI. Participar en la elaboración y evaluación de los programas regionales y municipales de desarrollo agropecuario.
- VII. Elaborar la propuesta del programa operativo anual de la Delegación a su cargo, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos al respecto.
- VIII. Promover, ejecutar y supervisar los programas de la Secretaría, conforme a las normas, políticas, procedimientos y mecanismos vigentes.
- IX. Promover el desarrollo de proyectos integrales de desarrollo rural, de fomento agropecuario y acuícola y de infraestructura hidráulica.
- X. Apoyar la comercialización de productos agropecuarios, de acuerdo con el potencial productivo de la región de su competencia.
- XI. Participar con las instancias competentes en la realización de campañas de sanidad agropecuaria y acuícola.
- XII. Promover y apoyar la organización y capacitación de productores y de la población rural en general.
- XIII. Participar con la unidad administrativa competente de la Secretaría en acciones para el desarrollo agropecuario y rural, y la construcción y conservación de obras de infraestructura rural.
- XIV. Promover la participación de los sectores público, social y privado en acciones que contribuyan al desarrollo agropecuario.
- XV. Contribuir en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de los compromisos que asuma el titular del Ejecutivo del Estado.

- XVI. Promover e impulsar la aplicación de investigaciones y el desarrollo tecnológico, así como fomentar la realización de estudios que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos agropecuarios.
- XVII. Aplicar políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo, en el desarrollo de los programas de la Delegación a su cargo.
- XVIII. Proponer a través de la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, criterios para el diseño de mecánicas operativas y programas orientados a mejorar la actividad agropecuaria de la población rural de la entidad.
- XIX. Integrar los registros y padrones de la producción agropecuaria, de productores y sus organizaciones, así como los catálogos de infraestructura rural e hidráulica.
- XX. Proporcionar con el apoyo de las Direcciones Generales que correspondan, asistencia técnica para el desarrollo de proyectos agropecuarios, hidroagrícolas y de desarrollo rural.
- XXI. Dar seguimiento a las acciones y obras que ejecute la Secretaría, con el propósito de verificar y registrar su avance físico y financiero.
- XXII. Asistir con las funciones que le otorgan las disposiciones aplicables, a los Consejos, Comités y demás órganos regionales y municipales de consulta y participación, relacionados con los programas del sector.
- XXIII. Acordar con el Coordinador de Delegaciones Regionales los asuntos que requieran de su intervención.
- XXIV. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que señalen el Secretario y el Coordinador de Delegaciones Regionales.

Artículo 26.- Las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario contarán, en su caso, con Subdelegaciones de Fomento Agropecuario, de Infraestructura Rural y de Desarrollo Rural, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

Las subdelegaciones dependerán orgánica y funcionalmente de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.

CAPÍTULO VIII DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 27.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones administrativas, financieras, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar su desempeño institucional y el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan la prestación del servicio encomendado, así como las relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, concesiones, dictámenes de incorporación e impacto vial, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia.
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- IV. Dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente administrativo disciplinario o de queja, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de la Secretaría.
- V. Recibir y tramitar los recursos o medios de impugnación presentados en contra de los actos y resoluciones que emita este órgano de control.
- VI. Proponer al titular de la Secretaría la implementación de normas complementarias en materia de control.
- VII. Emitir opinión técnica en asuntos de su competencia, cuando la soliciten servidores públicos de la Secretaría.
- VIII. Establecer programas preventivos y de difusión de la normatividad que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Secretaría.
- IX. Participar en los actos de las unidades administrativas de la Secretaría que, conforme a la normatividad aplicable, requieran la presencia de un representante de la Secretaría de la Contraloría, verificando el estricto apego al marco jurídico vigente.
- X. Verificar la presentación oportuna de la manifestación de bienes de los servidores públicos de la Secretaría, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

- XI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

**CAPÍTULO IX
DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 28.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Los acuerdos de desconcentración se publicarán en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**CAPÍTULO X
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

Artículo 29.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Subsecretario que aquél designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Gobernador.

Artículo 30.- Los Subsecretarios serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director General que aquellos designen. En las mayores de 15 días, por quien designe el Secretario.

Artículo 31.- Los Directores Generales y los Coordinadores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen. En las mayores de 15 días, por quien designe el Secretario.

Artículo 32.- Los Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad y de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquellos designen. En las mayores de 15 días, por quien designe el superior inmediato que les corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de septiembre de 2002.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**